



**ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.**

**ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación y legislación aplicable**

La sociedad se denomina ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"); y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "**Ley de Sociedades de Capital**").

### **Artículo 2. Objeto**

1. La Sociedad tiene por objeto:

- a) La realización de todo tipo de actividades relacionadas con la creación, producción, promoción, desarrollo, gestión, distribución, exposición y explotación o comercialización, en cualquier forma, incluido el otorgamiento de licencias, de marcas, diseños, obras (cinematográficas, audiovisuales, interactivas y musicales) y proyectos educativos y de formación, así como la edición de obras musicales y la compra-venta de productos, ya sea a través de los canales tradicionales o de plataformas electrónicas.
- b) La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la creación, el desarrollo, formación, y explotación o comercialización y producción de videojuegos, aplicaciones interactivas y, en general, todo tipo de software interactivo, hardware y consultoría, en el ámbito de las telecomunicaciones, la formación y el entretenimiento.
- c) La compra y venta de acciones, obligaciones cotizables o no en bolsas nacionales o extranjeras, y participaciones, así como de cualesquiera otros activos financieros mobiliarios e inmobiliarios. Por imperativo legal se excluyen todas aquellas actividades propias de las sociedades y agencias de valores, de las sociedades de inversión colectiva, así como el arrendamiento financiero inmobiliario.
- d) La gestión y administración de empresas de toda clase, industriales, comerciales o de servicios y participaciones en empresas ya existentes o que se creen, bien a través de los órganos directivos, bien mediante tenencia de acciones o participaciones. Tales operaciones podrán realizarse asimismo por cuenta de terceros.
- e) La prestación a las sociedades en la que participe de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.



- f) Cualquier otra operación o actividad industrial, comercial y de crédito que pueda ser complementaria o coadyuvante de las anteriores o conexas con las mismas.
2. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos que no pueden ser cumplidos por esta Sociedad.
3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

### **Artículo 3. Duración**

La Sociedad tiene duración indefinida, y da comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 4. Ejercicio social**

El ejercicio económico de la Sociedad se ajustará al año natural. Por consiguiente, ésta cerrará sus cuentas el día 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 5. Domicilio y página web corporativa**

1. El domicilio social se fija en la ciudad de Madrid, calle Infantas, número 27.

El órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales.

El traslado del domicilio social dentro de territorio nacional no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de Administración.

2. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil.

En dicha página web corporativa se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.



## TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

### Artículo 6. Capital Social y acciones

El capital social se fija en la cifra de 3.410.837,30 euros y está representado por 34.108.373 acciones nominativas de 0,1 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas del nº 1 al nº 34.108.373 ambos inclusive. Todas las acciones se hallan suscritas y totalmente desembolsadas.

### Artículo 7. Libro registro de Acciones nominativas.

La Sociedad llevará un Libro registro de acciones nominativas, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las acciones, debiendo reflejarse igualmente la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro registro de acciones nominativas.

En cada anotación se consignará la identidad y domicilio del titular de la acción o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Los datos personales de los accionistas podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efecto frente a la sociedad.

Cualquier accionista podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponderá al órgano de administración.

### Artículo 8. Régimen de Transmisión de Acciones Inter vivos

**Régimen de transmisión voluntaria por actos inter vivos-** Cualquier transmisión voluntaria de acciones realizada por actos íter vivos, a título oneroso o gratuito, entre los accionistas o entre los accionistas y un tercero, estará sujeta al derecho de adquisición preferente en los términos que a continuación se establecen.

Como excepción a lo anterior, serán libres y no estarán sujetas al régimen de adquisición preferente:

8.1.- Las transmisiones de acciones realizadas por accionistas personas físicas a favor de sus descendientes o a favor de sociedades controladas por la persona física transmitente.

8.2.- Las trasmisiones de participaciones realizadas por accionistas personas jurídicas a favor de otra sociedad perteneciente al mismo grupo de sociedades o controlada por



la sociedad transmitente

En caso de que cualquiera de los accionistas desee realizar una transmisión lucrativa inter vivos a personas o entidades que no estén exentas de la aplicación del régimen de adquisición preferente, según se recoge en los apartados anteriores, de todas o parte de sus acciones en la Sociedad deberá notificarlo al Órgano de Administración de la Sociedad (la "Notificación de Oferta"), indicando:

- La identidad de la persona (física o jurídica) que realiza la oferta de compra;
- El número y numeración de acciones a transmitir (las "Acciones Ofrecidas");
- El precio de venta por cada una de las Acciones Ofrecidas;
- Las condiciones de pago; y
- Las demás condiciones de la oferta de compra de las Acciones Ofrecidas.

En caso de transmisión no lucrativa a favor de personas o entidades que no estén exentas de la aplicación del régimen de adquisición preferente, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario.

El Órgano de Administración de la Sociedad, en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Oferta lo comunicará a todos los restantes accionistas para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación, comuniquen al Órgano de Administración su deseo de adquirir, en su caso, las Acciones Ofrecidas.

En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las Acciones Ofrecidas serán distribuidas por el Órgano de Administración entre dichos accionistas a prorrata de su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad. En ningún caso podrá ejercitarse el derecho preferente de forma parcial respecto a una parte de las Acciones Ofrecidas de suerte que el mismo deberá referirse a la totalidad de las mismas.

En el caso de que alguno de los accionistas ejercitasen su derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración, en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que expire el plazo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente comunicará al accionista transmitente la identidad de los adquirentes y la fecha, lugar y hora en que tendrá lugar la transmisión de las acciones que no podrá ser anterior a un plazo de quince (15) días naturales, ni posterior a un plazo de treinta (30) días naturales, a contar desde la fecha de recepción de la comunicación arriba indicada.

En el caso de que ninguno de los accionistas hicieran uso de su derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración lo comunicará al accionista transmitente quien gozará de un plazo de treinta (30) días naturales para transmitir sus acciones en las mismas condiciones que las contenidas en la Notificación de la Oferta, y si no llevare a cabo la



enajenación antes de finalizado dicho plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir ínter vivos las acciones en la forma establecida anteriormente.

En caso de transmisión onerosa a título de compraventa, el precio de adquisición, la forma de pago y las demás condiciones de la transmisión, en el caso de que el derecho de adquisición preferente sea ejercitado por cualquiera de los accionistas, será el mismo convenido y comunicado a la Sociedad en la Notificación de la Oferta.

En caso de transmisión lucrativa u onerosa a título distinto de compraventa, el precio de las acciones será el que corresponda al valor razonable por participación el día de la Notificación de la Oferta, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Órgano de Administración de ésta.

**Artículo 9. Régimen de transmisión forzosa.** - El embargo de acciones, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el juez, notario o autoridad administrativa que lo haya decretado, así como por el socio titular de las acciones embargadas haciendo constar la identidad del embargante, así como la identificación de las acciones embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de acciones nominativas, remitiendo de inmediato a todos los accionistas copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las acciones embargadas. El juez, notario o la autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los accionistas en el plazo máximo de cinco (5) días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un (1) mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los accionistas podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la comunicación fehaciente remitida al órgano de administración en la que se manifieste la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la cantidad por la que se hubiera adjudicado las acciones el acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de su participación en el capital social.

Ejercido, en su caso, el derecho de adquisición preferente sobre las acciones objeto de ejecución forzosa, el órgano de administración comunicará la misma al ejecutante, así como al órgano jurisdiccional, la notaria o el órgano administrativo que la hubiere decretado la



adjudicación en la que se subroga los accionistas interesados, al objeto de hacer plenamente efectiva la misma.

**Artículo 10. Régimen de transmisión mortis causa.** - La adquisición por sucesión hereditaria de acciones confiere al heredero o legatario la condición de accionista si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

**Artículo 11.** La transmisión de acciones que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos y a la Ley, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

**Artículo 12.** En todo lo demás relacionado con la copropiedad y derechos reales sobre las participaciones sociales (usufructo y prenda), se ajustará a lo regulado en el CAPITULO V de la Ley de Sociedades de Capital.

### TITULO III. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**Artículo 13. Junta General de Accionistas.**

1. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, que completan y desarrollan la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas.
2. Los accionistas, constituidos en Junta General -debidamente convocada o universal- decidirán por la mayoría legalmente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.
3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.
4. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias: la Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda Junta distinta de la anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

**Artículo 14. Convocatoria**

1. Corresponde al órgano de Administración o, en su caso, a los liquidadores, la convocatoria de la Junta General.



2. El órgano de Administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios accionistas siempre que cumplan las condiciones y requisitos establecidos por la ley, convocándose la Junta General en los términos establecidos en la Ley.

#### **Artículo 15. Anuncio de convocatoria**

1. Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. También, podrá hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

#### **Artículo 16. Asistencia, legitimación y representación**

1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación de aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.
3. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.





4. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del representado ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones objeto de la delegación.
5. La representación podrá conferirse mediante medios de comunicación a distancia, en los términos recogidos en el Reglamento de la Junta.
6. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.
7. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

#### **Artículo 17. Actuación de las Juntas Generales.**

1. El Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicepresidente primero o segundo, sucesivamente, presidirá las Juntas Generales. El Secretario de la Sociedad y, en su ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera, será Secretario de la Junta General. En ausencia de ambos, el Presidente designará otro accionista, o representante de accionista, para que actúe en sustitución de aquel.
2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
3. Cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día será discutido y votado separadamente, debiendo, para que sean válidos, adoptarse los acuerdos por mayoría simple de votos, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo que legalmente se requiera una mayoría diferente.
4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta.





5. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
6. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
7. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.
8. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

#### **Artículo 18. Actas.**

De las correspondientes Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se extenderán Actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, e incluirse en el Libro de Actas de la Sociedad. Dichas Actas serán aprobadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

### **TÍTULO IV. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 19. Estructura y poder de representación**

1. La Sociedad será administrada, representada y gestionada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez.
2. El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo ejercerá colegiadamente.
3. Sin perjuicio de las específicas disposiciones vigentes, se faculta al Presidente del



Consejo para la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

## **Artículo 20. Administradores**

1. Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante permanente suyo para el ejercicio del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.
2. No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursa mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.
3. Tampoco podrán ser Administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedades, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

## **Artículo 21. Plazo**

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de 5 años.

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.

## **Artículo 22. Retribución**

1. Los Administradores en su condición de tales serán retribuidos mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General. En el caso de que la Junta hubiere determinado únicamente la cantidad fija a percibir por el citado órgano de administración, pero no su concreto reparto entre los miembros del mismo, el propio Consejo de Administración distribuirá entre sus componentes la citada cantidad acordada por la Junta General en la forma que estime conveniente, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, como por



ejemplo su pertenencia o no a Comisiones del Consejo de Administración, si las hubiese, los cargos que ocupen o su dedicación al servicio de la Sociedad.

2. La retribución de los administradores podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General. Como mínimo, el acuerdo de la Junta General expresará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
3. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.
4. La retribución del cargo de administrador en su condición de tal se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.

### **Artículo 23. Facultades**

El órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la Sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas por Ley o los presentes Estatutos a la Junta General.

### **Artículo 24. Cargos en el Consejo**

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.

### **Artículo 25. Convocatoria y reuniones del Consejo**

1. La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad al menos una vez al trimestre y siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos un tercio de los Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.



2. Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente, por cualquier medio postal, electrónico o por fax que permita acreditar su recepción, siempre que quede asegurada la identidad del Consejero.
3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. El voto del Presidente será dirimente.
5. La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

#### **Artículo 26. Delegación de facultades.**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.
2. La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirán el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.
3. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley.

### **TÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 27. Comunicación de pactos parasociales**

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.



La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas que puedan ser de aplicación a la Sociedad en cada momento.

#### **Artículo 28. Cuentas anuales**

Las cuentas anuales se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley.

#### **Artículo 29. Disolución y liquidación**

1. La disolución y liquidación de la Sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley.
2. Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.

#### **Artículo 30. Resolución de conflictos.**

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores y los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.



Infantas 27  
28004 Madrid - Spain  
T +34 91 524 03 65  
F +34 91 524 07 37  
[www.zinkia.com](http://www.zinkia.com)